

## RESOLUCIÓN No. 02562

### POR LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, Decreto 2820 de 2010, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER33244 del 04 de Agosto de 2008, el señor **JUAN CARLOS NEIRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.275.135 de Manizales, actuando mediante poder otorgado por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A.** identificada con el Nit No. 860037171-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Avenida Boyacá No 75 A – 86 (Nomenclatura oficial) y/o Avenida Boyacá No 75 B – 40 (Dirección Registrada)

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Informe Técnico No 019642 del 15 de Diciembre de 2008 que concluye la inviabilidad de la solicitud debido a la afectación del espacio público por parte del elemento publicitario, emitió la Resolución No 1617 del 19 de Marzo de 2009, notificada el 02 de Abril de 2009, por virtud de la cual niega el registro nuevo al elemento solicitado.

Que dado lo anterior, mediante Radicado No 2009ER15901 del 13 de Abril de 2009, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **VALTEC S.A** presenta recurso de reposición contra la Resolución No

RESOLUCIÓN No. 02562

1617 del 19 de Marzo de 2009.

Que para decidir sobre el recurso interpuesto, esta autoridad ambiental emite Informe Técnico del 011731 del 01 de Julio de 2009 y con fundamento en éste profiere la Resolución No 6221 del 15 de Septiembre de 2009, por virtud de la cual se confirma la Resolución No 1617 del 19 de Marzo de 2009 en su totalidad.

Que mediante radicado No 2010ER11082 del 02 de Marzo de 2010 el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, allega concepto de la Defensoría del Espacio Público, el cual señala que *“la valla se encuentra ubicada en propiedad privada, y no en parte del antejardín que aun existe”*.

Que teniendo el precitado concepto, la Secretaría Distrital de Ambiente emite Concepto Técnico No 08124 del 11 de Mayo de 2010 que concluye que el elemento publicitario *“(...) cumple con la evaluación urbano ambiental y con las especificaciones de localización y características (...)”*.

Que esta autoridad ambiental, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No 08124 del 11 de Mayo de 2010, el radicado No 2010ER11082 del 02 de Marzo de 2010, el oficio emitido por la Defensoría del Espacio Público y lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984 (vigente para entonces) profiere la Resolución No 4540 del 31 de Mayo de 2010, notificada personalmente el 01 de Junio de 2010 y ejecutoriada el 10 de Junio de 2010, por virtud de la cual se revoca la Resolución No 6221 del 15 de Septiembre de 2009 y en su lugar se otorga el registro nuevo al elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Boyacá No 75 A – 86 (Nomenclatura oficial) y/o Avenida Boyacá No 75 B – 40 (Dirección Registrada).

Que mediante radicado No 2011ER55294 del 16 de Mayo de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No 3.229.078 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad VALTEC S.A., identificada con el Nit No. 860037171-1, presenta solicitud de traslado del registro otorgado mediante Resolución No 4540 del 31 de Mayo de 2010, para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Boyacá No 75 A – 86 (Nomenclatura oficial) y/o Avenida Boyacá No 75 B – 40 (Dirección Registrada) para ser trasladada a la Avenida Calle 100 No 60 – 47, con sentido OCCIDENTE – ORIENTE de esta ciudad.

Que para dar trámite a la solicitud de traslado, la Secretaría Distrital de Ambiente emite el Concepto Técnico No 201101922 del 23 de Junio del 2011 y con fundamente en éste, profiere la Resolución 4730 del 09 de Agosto de 2011, notificada personalmente el 09 de Agosto de 2011 y ejecutoriada 18 de Agosto de

### **RESOLUCIÓN No. 02562**

2011 por virtud de la cual autoriza el traslado del elemento ubicado en la Avenida Boyacá No 75 A – 86 (Nomenclatura oficial) y/o Avenida Boyacá No 75 B – 40 (Dirección Registrada) a la Avenida Calle 100 No 60 – 47 (Dirección Catastral), con sentido OCCIDENTE – ORIENTE de esta ciudad.

Que en virtud de radicado No 2011ER131854 del 18 de Octubre de 2010, **VALTEC S.A.** y **URBANA S.A.S.**, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Calle 100 No 60 – 47 (Dirección Catastral), con sentido OCCIDENTE – ORIENTE de esta ciudad, por virtud de la Resolución 4730 del 09 de Agosto de 2011 que autorizó el traslado del elemento publicitario registrado mediante Resolución No 4540 del 31 de Mayo de 2010.

Que mediante radicado No 2012ER068013 del 31 de Mayo del 2012, el Señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.412.366, en calidad de Representante Legal de **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit 830.506.884-8, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Calle 100 No 60 – 47 (Dirección Catastral), con sentido OCCIDENTE – ORIENTE de esta ciudad.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica a cerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

**“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.**

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

### RESOLUCIÓN No. 02562

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

Que la Sociedad **VALTEC S.A.** aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a **URBANA S.A.S.** en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No 4540 del 31 de Mayo de 2010 y trasladado mediante Resolución 4730 del 09 de Agosto de 2011, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

#### ARTÍCULO 7°. - DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

*“7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más*

Página 4 de 8

**RESOLUCIÓN No. 02562**

y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. **Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos...”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02562**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR** la Resolución No. 4540 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diez (2010), mediante la cual se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario ubicado en la Avenida Calle 100 No 60 – 47 (Dirección Catastral), con sentido OCCIDENTE – ORIENTE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución No 4540 del 31 de Mayo de 2010 y trasladado mediante Resolución 4730 del 09 de Agosto de 2011a la Sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.506.884-8, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Avenida Calle 100 No 60 – 47 (Dirección Catastral), con sentido OCCIDENTE – ORIENTE de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **URBANA S.A.S.**, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de **URBANA S.A.S.** y de **VALTEC S.A.**, o a quienes hagan sus veces, en la Calle 168 No. 22 - 48 y en la Carrera 23 No. 168 - 54, de esta Ciudad respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía de Barrios Unidos para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02562**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*  
*Expediente de Antecedentes: SDA-17-2009-540*  
*Expediente por traslado: SDA-17-2014-937*

**Elaboró:**  
Laura Ximena Martínez Arias

**C.C:** 1019039227 **T.P:**

**CPS:**

**FECHA** 14/03/2014  
**EJECUCION:**

**Revisó:**

Página 7 de 8



**RESOLUCIÓN No. 02562**

Yudy Arleidy Daza Zapata C.C: 41056424 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/06/2014

VIANY LIZET ARCOS MENESES C.C: 51977362 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/08/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 días del mes de Septiembre del año (2014), se notificó personalmente el contenido de la Resolución 2562/2014 al señor (o) SEN GIP. Armando en su calidad de R. Arce

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.477.366 de Bogotá, T.P. No. 571 del C.S.J. 163 N. 227 43 fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: SEN GIP. Armando  
Dirección: 163 N. 227 43  
Teléfono (s): 26302075  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**COMUNICACIÓN DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 2 OCT 2014 ( ) del mes de Octubre del año 2014 en constancia de que la presente providencia se encuentra en firme.

[Signature]